

ANEXO I

ANEXO III A

CONTRATO DE CONCESION  
PROVINCIAL

# ANEXO I

2615

HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE USO  
HIDROENERGETICO DEL AGUA DEL RIO SAN JUAN Y DE OTROS  
BIENES DEL DOMINIO DE LA PROVINCIA

## ANEXO III-A

### INDICE

CAPITULO I: DEFINICIONES .....	1
ARTICULO 1. Definiciones .....	1
CAPITULO II: OBJETO DE LA CONCESION .....	5
ARTICULO 2. Objeto .....	5
ARTICULO 3. Prioridades .....	5
ARTICULO 4. Aprovechamientos excluidos .....	5
ARTICULO 5. Asunción de riesgos .....	5
CAPITULO III: PLAZO DE LA CONCESION.....	5
ARTICULO 6. Plazo.....	5
CAPITULO IV: DERECHOS DE LA CONCESIONARIA .....	6
ARTICULO 7. Derecho de uso de bienes del dominio de la Provincia y de otros necesarios para el funcionamiento del Complejo Hidroeléc- trico .....	6
ARTICULO 8. Actualización de las normas legales y técnicas.....	6
ARTICULO 9. Otros aprovechamientos.....	6
CAPITULO V: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE USO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDROELEC- TRICO.....	7
ARTICULO 10. Preservación de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico.....	7
ARTICULO 11. Obligación de Seguridad y conservación...	7
ARTICULO 12. Auscultación de las Presas.....	9
ARTICULO 13. Registro de antecedentes.....	10
ARTICULO 14. Documentos de referencia.....	11
ARTICULO 15. Rutas, Caminos y Tránsito.....	12
ARTICULO 16. Mejoras.....	12
ARTICULO 17. Vigilancia.....	13
ARTICULO 18.- Situaciones de emergencia. Facultades del ORSEF y de la Subsecretaría.....	13
CAPITULO VI: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE MANEJO DEL AGUA.....	13

# ANEXO I

2015

ARTICULO 19.	Normas de Manejo del Agua.....	13
ARTICULO 20.	Guardias permanentes.....	14
ARTICULO 21.	Información hidrometeorológica. Red de Alerta de Crecidas.....	14
CAPITULO VII: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE.....		15
ARTICULO 22.	Medidas de Protección del Ambiente.....	15
CAPITULO VIII: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA.....		15
ARTICULO 23.	Cumplimiento de las Leyes del Estado, órdenes e instrucciones.....	15
ARTICULO 24.	Inspecciones de la Subsecretaría y de otras autoridades.....	16
ARTICULO 25.	Cumplimiento de obligaciones. Informa ción.....	16
CAPITULO IX: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.....		16
ARTICULO 26.	Derechos de la CONCEDENTE.....	16
ARTICULO 27.	Obligaciones de la CONCEDENTE.....	17
CAPITULO X: CANON Y TRIBUTOS.....		17
ARTICULO 28.	Canon.....	17
ARTICULO 29.	Impuestos, tasas, contribuciones y multas	17
ARTICULO 30.	Indemnidad de la CONCEDENTE.....	17
CAPITULO XI: DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES.....		18
ARTICULO 31.	Responsabilidad de la CONCESIONARIA.....	18
ARTICULO 32.	Indemnidad de la CONCESIONARIA por rui- na de la Presa no atribuible a su culpa o negligencia.....	18
ARTICULO 33.	Daños producidos por el Manejo del agua no atribuibles a culpa o negligencia de la Concesionaria.....	18
ARTICULO 34.	Exención de responsabilidad de la CON CEDENTE frente a la CONCESIONARIA .....	19
ARTICULO 35.	Indemnidad de la CONCEDENTE frente a reclamos de índole laboral y contractual .	19
ARTICULO 36.	Deber de diligencia.....	19
CAPITULO XII: SEGUROS.....		20
ARTICULO 37.	Seguro sobre los bienes.....	20
ARTICULO 38.	Seguro de Responsabilidad Civil.....	20
ARTICULO 39.	Seguro por accidentes y enfermedades laborales.....	20
ARTICULO 40.	Requisitos comunes a todos los seguros...	20

# ANEXO I

2015

CAPITULO XIII: GARANTIAS.....	22
ARTICULO 41. Garantía de cumplimiento del contrato....	22
ARTICULO 42. Modalidades.....	22
ARTICULO 43. Instrumentación.....	23
ARTICULO 44. Afectación de la Garantía.....	23
ARTICULO 45. Reconstitución de la garantía.....	24
ARTICULO 46. Devolución de la Garantía.....	24
 CAPITULO XIV: CESION DEL CONTRATO.....	 24
ARTICULO 47. Cesión del Contrato.....	24
 CAPITULO XV: INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCEDENTE..	 25
ARTICULO 48. Incumplimientos de la CONCEDENTE. Reso- lución.....	25
ARTICULO 49. Consecuencias de la resolución por in- cumplimiento de la CONCEDENTE.....	26
 CAPITULO XVI: INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA: PENALIDADES.....	 29
ARTICULO 50. Multas.....	29
ARTICULO 51. Caducidad de la Concesión por incumpli- miento de la CONCESIONARIA.....	31
ARTICULO 52. Consecuencias de la resolución por cul- pa de la CONCESIONARIA.....	34
ARTICULO 53. Quiebra, concurso preventivo, disolu- ción o liquidación de la CONCESIONARIA... ..	38
ARTICULO 54. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del Operador. Extinción del contrato de operación.....	38
 CAPITULO XVII: RESOLUCION DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES.....	 39
ARTICULO 55. Caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero.....	39
 CAPITULO XVIII: EXTINCION DEL CONTRATO POR VENCI- MIENTO DEL PLAZO.....	 39
ARTICULO 56. Fin de la Concesión por vencimiento del Plazo.....	39
 CAPITULO XIX: REVERSION DE LOS BIENES CEDIDOS EN USO A LA CONCEDENTE Y PERIODO DE TRANSICION.....	 40
ARTICULO 57. Reversión de los bienes cedidos en uso... ..	40
ARTICULO 58. Transferencia del personal y de los Equipos de la CONCESIONARIA.....	41
ARTICULO 59. Transición.....	42
 CAPITULO XX: DESLINDE DE RESPONSABILIDAD ENTRE	

# ANEXO I

2615

AUTORIDADES. MEMORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.....	42
ARTICULO 60. Deslinde de responsabilidad entre autoridades. Aceptación de la CONCESIONARIA .....	42
ARTICULO 61. Ejercicio de la facultad sancionatoria concurrente.....	43
ARTICULO 62. Memoria Administrativa del Contrato.....	43
CAPITULO XXI: LEY APLICABLE. JURISDICCION. DOMICILIOS...	43
ARTICULO 63. Ley aplicable.....	43
ARTICULO 64. Jurisdicción. Domicilios.....	43
LISTADO DE SUBANEXOS:.....	44

~~1~~

# ANEXO I

2015

HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.

CONTRATO DE CONCESION DE USO HIDROENERGETICO DEL AGUA DEL RIO SAN JUAN Y DE OTROS BIENES DEL DOMINIO DE LA PROVINCIA

## ANEXO III-A

Entre la PROVINCIA DE SAN JUAN (en adelante la CONCEDENTE), representada en este acto por \*\*\*\*\*, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº \*\*\*\*\*, por una parte, e HIDROTERMICA SAN JUAN S.A. (en adelante la CONCESIONARIA), representada en este acto por \*\*\*\*\*, por la otra parte, en cumplimiento de la facultad conferida por la Ley Provincial Nº 6.508, acuerdan celebrar el Contrato cuyas cláusulas se detallan a continuación:

### CAPITULO I DEFINICIONES

#### ARTICULO 1. Definiciones.

A todos los efectos del presente contrato, las palabras que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

**Autoridad de Aplicación:** la Subsecretaría de Energía e Irrigación es la autoridad de aplicación del Contrato salvo en lo relativo a seguridad de presas (Capítulo V y Subanexo III SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato) en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el DRSEP respectivo.

**Bienes Cedidos:** los bienes transferidos en uso a la CONCESIONARIA de propiedad de la Provincia, detallados en el Capítulo I del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

**CAMMESA:** Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima creada por el Decreto 1192/92, cuya organización y funciones son las previstas en el artículo 35 de la Ley 24.065.

**Central Hidráulica:** el conjunto funcional de los equipos y maquinarias generadores de electricidad e instalaciones complementarias en el Complejo Hidroeléctrico, detallados en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

**Complejo Hidroeléctrico:** el conjunto funcional integrado por la Presa, la Central Hidráulica, las demás obras, construcciones, instalaciones, bienes y equipos detallados en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

maquinarias y todo otro bien de cualquier naturaleza, de propiedad de la Concesionaria, que ésta utilice para la ejecución del Contrato, incluidos los que adquiera como consecuencia de la transferencia de bienes de titularidad de la Provincia. Inclúyese también en tal denominación los bienes transferidos en propiedad a la CONCESIONARIA por la Provincia, identificados en el Pliego como Bienes Propios.

Fondo de Reparaciones (F.R.): el fondo constituido con aportes de la Concesionaria y de los demás Generadores hidroeléctricos a la Fundación mencionada en el artículo 15 del Contrato de Concesión Nacional.

Fundación: la Fundación integrada por todos los Generadores hidroeléctricos, que es propietaria y administradora del Fondo de Reparaciones (F.R.).

Generador: empresa titular de una central generadora de electricidad en los términos de la Ley 24.065.

Leyes del Estado: todas las normas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos dictados por las autoridades competentes de la Nación, las provincias y los municipios, como así también las órdenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades o por personas de derecho privado en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en la República Argentina o que sean dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a esta Concesión, al Pliego, al Contrato de Transferencia o a las relaciones originadas o efectos producidos por dichos actos entre la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA o entre esta última y terceros.

Manejo del agua: la obligación asumida por la CONCESIONARIA en los términos y con el alcance establecido en Capítulo VI y en el Subanexo IV del Contrato.

Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.): el mercado para la comercialización de energía eléctrica constituido por un mercado a término y un mercado "spot", en los términos de las Resoluciones Nº 61/92 de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica, Nº 137/92 de la Secretaría de Energía así como las que se dicten en el futuro en ejercicio de las facultades determinadas por el Capítulo VIII de la Ley Nacional Nº 24.065.

ORSEP: el Organismo Regional de Seguridad de Presas integrado por la Secretaría de Energía y representantes de la Provincia de San Juan encargado de la regulación, coordinación y fiscalización de la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Complementarias y Auxiliares. Se entenderá que sus funciones y atribuciones son transitorias, hasta la sanción de la Ley Federal de Seguridad de Presas, en cuyo caso se considerarán a los efectos del contrato todas las menciones de ORSEP como referidas al ente que lo sustituya.

Operador: la persona jurídica que, por reunir las condiciones

**Concedente:** la Provincia de San Juan a través del Poder Ejecutivo Provincial en virtud de la Ley Provincial Nº 6.508.

**Concedente Nacional:** el Estado Nacional, a través del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 15.336.

**Concesión:** la relación jurídica establecida entre la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA en virtud del Contrato administrativo para el uso hidroenergético del agua del Río San Juan y otros bienes del dominio de la Provincia.

**Concesionaria:** la sociedad anónima con la cual la CONCEDENTE celebra este Contrato.

**Concurso:** el Concurso Público Internacional convocado para la venta de las acciones Clase "A" de la Concesionaria.

**Consultor Independiente (C.I.):** el profesional o grupo de profesionales especialistas en distintas disciplinas de la ingeniería, geología, etc., o consultora que cuente con sus servicios, que en forma individual o conjunta efectúa tareas de evaluación de la seguridad de la Presa, Embalses y Obras Auxiliares, en las condiciones establecidas en este contrato. No se desempeña en relación de dependencia respecto de la CONCESIONARIA y cuenta con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

**Contrato:** el presente acuerdo de voluntades entre la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, del cual forman parte integrante sus documentos Subanexos y las disposiciones del Pliego que el Contrato declare aplicables.

**Departamento de Hidráulica:** organismo de la Provincia a cargo de la Administración del agua en el territorio provincial conforme con la Ley Provincial Nº 4.392.

**Días, meses y años:** se cuentan según el calendario gregoriano y en la forma establecida en el Título II Preliminar del Código Civil de la República Argentina. Los plazos expresados en días se contarán como días corridos. Cuando dichos plazos vengán en día inhábil, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

**Empresa de Transporte:** empresa titular de una concesión de transporte de energía eléctrica bajo el régimen de la ley Nro. 24.065.

**ENRE:** el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (ENRE) creado por la Ley 24.065.

**Entrega del uso de los Bienes concedidos (Entrega del uso):** a los fines del Contrato es el acto por el cual la Concesionaria se hace cargo del Complejo Hidroeléctrico.

**Equipos de la Concesionaria:** todos los elementos, materiales,



# ANEXO I

2615

especiales exigidas en el Pliego tiene a su cargo la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico.

**Partes del Contrato:** la Provincia de San Juan a través del Poder Ejecutivo Provincial e Hidrotérmica San Juan S.A.

**Perimetro:** Área geográfica definida y determinada en el Subanexo I - PERIMETRO del Contrato, en la cual se encuentra emplazado el Complejo Hidroeléctrico.

**Peso:** la denominación de la moneda de curso legal en la República Argentina.

**Plazo de la Concesión:** periodo de vigencia de la Concesión conforme a lo establecido en el artículo 69 de este Contrato.

**Pliego:** el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Internacional para la adjudicación de las acciones Clase "A" de la CONCESIONARIA.

**Presa:** la barrera artificial emplazada a través del Río para la retención o derivación del agua. Comprende el muro, el vertedero, el descargador de fondo, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de éstos.

**Protección del Ambiente:** la obligación asumida por la CONCESIONARIA en los términos y con el alcance establecido en el Capítulo VII y en el Subanexo VI - PROTECCION DEL AMBIENTE, del Contrato.

**Provincia:** es la Provincia de San Juan.

**Resolución Nº 61/92 y Resolución Nº 137/92:** las mencionadas resoluciones de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica y de la Secretaría de Energía respectivamente, dictadas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Capítulo VIII de la Ley 24.065, sus normas modificatorias y complementarias y todas las demás que se dicten en el futuro a los fines de regular el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista.

**Río:** es el Río San Juan.

**Ruta:** Tramo de una Ruta Provincial dentro del Perímetro.

**Subsecretaría:** es la Subsecretaría de Energía e Irrigación de la Provincia, de la cual depende el Departamento de Hidráulica.

Las expresiones no incluidas precedentemente tienen el alcance conceptual que les asignan las Leyes Nº 15.336, Nº 23.696, Nº 24.065, y sus normas reglamentarias y, en su defecto, las Leyes del Estado.

## CAPITULO II

# ANEXO I

2015

## OBJETO DE LA CONCESION

### ARTICULO 2. Objeto.

La CONCEDENTE otorga a la CONCESIONARIA, y ésta acepta, la Concesión para el uso hidroenergético del agua del Río San Juan y otros bienes del dominio provincial que integran el Complejo Hidroeléctrico Ullum, ubicado sobre el Río San Juan, que está descripto y delimitado en el Subanexo I - PERIMETRO del Contrato, bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.

### ARTICULO 3. Prioridades.

Las Partes se sujetarán a las condiciones especiales y normas que en materia de preferencias, prioridades y restricciones establece la Legislación Provincial vigente y las de seguridad de presas, manejo del agua y protección ambiental que se establecen en este Contrato, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en el Río, la atenuación y control de las crecidas del Río y la disponibilidad de agua para bebida humana, usos domésticos de las poblaciones ribereñas y riego.

### ARTICULO 4. Aprovechamientos excluidos.

Está excluido de la Concesión cualquier otro aprovechamiento del Complejo Hidroeléctrico ajeno al uso específico del agua que la Provincia de San Juan autoriza mediante este Contrato y a la generación de energía hidroeléctrica cuya concesión otorga el Estado Nacional.

### ARTICULO 5. Asunción de riesgos.

La CONCESIONARIA asume la Concesión por su propia cuenta y riesgo con las modalidades que se convienen en este Contrato.

## CAPITULO III PLAZO DE LA CONCESION

### ARTICULO 6. Plazo.

La Concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de Entrega del Uso. La Concesión se extinguirá automáticamente al vencimiento del plazo por el cual se la otorga.

# ANEXO I

2015

## CAPITULO IV DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 7. Derecho de uso de bienes del dominio de la Provincia y de otros necesarios para el funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico.

7.1. La CONCESIONARIA tendrá el derecho de uso de a) el azud derivador Punta Negra con sus obras e instalaciones complementarias y canal de aducción; b) la Central Hidroeléctrica ULLUM, con sus obras e instalaciones complementarias y el canal derivador; c) la Línea de subtransmisión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) que la vincula con la Estación Transformadora San Juan, bienes que se enumeran taxativamente en el Capítulo "BIENES CEDIDOS" del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato y, en general, del Área comprendida dentro del Perímetro. La CONCESIONARIA se hará cargo de los referidos bienes en el momento de la Entrega del Uso, de lo que se dejará constancia en un acta que labrarán las Partes.

7.2. El derecho de uso sobre los bienes se otorga durante todo el periodo en que la Concesión esté vigente.

7.3. La CONCESIONARIA declara que ha revisado e inspeccionado el estado de los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico y que los recibe en el estado en que se encuentran y de plena conformidad.

ARTICULO 8. Actualización de las normas legales y técnicas.

8.1. Las modificaciones o sustituciones de las normas legales de la Provincia de aplicación a la presente concesión, así como las modificaciones de alcance general de las normas y procedimientos relacionados con la Folicía del Agua y la Protección del Ambiente no darán derecho a la CONCESIONARIA a reclamar indemnización o compensación alguna por daños y perjuicios.

8.2. No podrá la CONCESIONARIA reclamar indemnización alguna por modificaciones de los Subanexos III, IV y VI (Seguridad de Fresas, Manejo del Agua y Protección del Ambiente) y normas técnicas contenidas en los Capítulos V, VI y VII del Contrato cuando tales modificaciones tuvieran fundamento técnico y respondieran al interés general.

ARTICULO 9. Otros aprovechamientos.

La CONCESIONARIA no tendrá derecho a compensación alguna por parte de la CONCEDENTE con motivo de los usos o aprovechamientos de cualquier índole ya existentes o que en el futuro se autoricen

# ANEXO I

2015

por parte de la CONCEDENTE aguas arriba o abajo del Complejo Hidroeléctrico ULLUM.

## CAPITULO V OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE USO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDROELECTRICO

ARTICULO 10. Preservación de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico.

La CONCESIONARIA se obliga a usar los Bienes Cedidos en uso preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar la naturaleza, destino y afectación de todos los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico. Queda prohibido a la CONCESIONARIA constituir gravámenes sobre estos bienes, ceder su uso, darlos a embargo, locarlos, entregar su tenencia o consentir hechos o actos de terceros que pudieran afectarlos o disminuir su valor.

ARTICULO 11. Obligación de Seguridad y conservación.

La CONCESIONARIA queda obligada a:

11.1. Adoptar a su cargo todas las medidas necesarias para mantener la integridad física, la aptitud funcional y la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

11.2. Realizar a su cargo todas las tareas de control, auscultación de la Fresa e investigación necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación del Complejo Hidroeléctrico, de acuerdo a las técnicas más modernas que permita el avance de la ciencia. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas aledañas al Complejo Hidroeléctrico con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad del mismo. En caso que cualquier autoridad local obstaculizara o impidiera la realización de estas labores en áreas fuera del perímetro, será obligación de la CONCESIONARIA informar a la Autoridad de Aplicación a fin de que ésta provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.

11.3. Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas sobre Seguridad de Presas que se especifican en el Subanexo III SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato y a las instrucciones que imparta el ORSEP.

11.4. Notificar a la Subsecretaría y al ORSEP la necesidad de realizar cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto del Complejo Hidroeléctrico. El ORSEP podrá instruir la no realización de

## ANEXO I

2015

tales obras o trabajos cuando, a su exclusivo juicio, éstos puedan comprometer la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

11.4.1. La CONCESIONARIA deberá presentar a la Subsecretaría y al ORSEP la documentación en la que consten las razones técnicas que justifiquen la realización de las obras y trabajos, el programa de ejecución, sus especificaciones técnicas, los materiales a ser utilizados, los responsables de proyectarlas, dirigir las y llevarlas a cabo y toda otra información que le requiera el ORSEP.

11.4.2. En los casos de urgencia que no admitan demora, la CONCESIONARIA deberá realizar las obras o trabajos y ponerlos inmediatamente en conocimiento de la Subsecretaría y del ORSEP.

En todos los casos, la autorización que pueda expedir el ORSEP no liberará a la CONCESIONARIA de sus obligaciones y responsabilidades en relación con las obras y trabajos que se realicen, los que serán a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA, sin perjuicio de su facultad de requerir la utilización de los recursos del Fondo de Reparaciones establecido por las regulaciones específicas de las concesiones hidroeléctricas que otorga el Estado Nacional, en los casos en que así corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 del Contrato de Concesión Nacional.

11.5. Informar a la Subsecretaría, al ORSEP y a COMESA, en forma previa, la realización de los trabajos de mantenimiento y conservación del Complejo Hidroeléctrico, y al Departamento de Hidráulica cuando afecte caudales aguas abajo.

11.6. Operar y mantener las instalaciones y equipos dados en uso, integrantes del Complejo Hidroeléctrico, en condiciones de que no causen riesgo alguno para las personas y los bienes de la CONCEDENTE y de terceros.

11.7. Mantener en buen estado de funcionamiento y conservación los bienes cedidos en uso destinados a la prevención y control de emergencias debiendo adecuarlos o reemplazarlos a su cargo y a su costo, en función de los adelantos tecnológicos que se produzcan, compatibilizándolos con el Plan de Acción en Emergencias previsto en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS - del Contrato.

11.8. Proporcionar a la Empresa de Transporte por Distribución Troncal, la cooperación necesaria para que lleven a cabo las tareas de mantenimiento de sus bienes ubicados en el interior del Perímetro y coordinar con ellas la realización de la operación y los trabajos de control y conservación de sus respectivos bienes.

11.9. La CONCESIONARIA deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos incorporados en los Manuales mencionados en el artículo 14 del presente Contrato. El ORSEP verificará, cuando así lo considere conveniente, el cumplimiento de los procedimientos indicados en los Manuales.

11.10. La CONCEDENTE en ningún caso será responsable frente a la

CONCESIONARIA por el mantenimiento y la conservación de los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico. No generará derecho ni crédito alguno frente a la CONCEDENTE o al Estado Nacional, la realización por parte de la CONCESIONARIA de inversiones u obras o en la reparación, corrección o sustitución de bienes cedidos en uso, las cuales quedarán siempre a beneficio de la CONCEDENTE.

11.11. La CONCESIONARIA dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución MTSS Nº 369/91 respecto de la prohibición de uso de transformadores u otros equipos que contengan Di o Trifenilo Policlorado.

#### ARTICULO 12. Auscultación de las Presas.

12.1. La CONCESIONARIA deberá realizar, a su cargo, la auscultación permanente de las Presas y el control de las condiciones de seguridad estructural y funcional del Complejo Hidroeléctrico, por medio de instrumental adecuado y de técnicos propios o contratados, de reconocida experiencia e idoneidad en dicha tarea. El ORSEP, con razonable fundamento técnico, podrá disponer que la CONCESIONARIA, a su cargo y costo, reemplace instrumental.

La CONCESIONARIA deberá elevar mensualmente al ORSEP transcripción magnética de los registros del instrumental y un informe con grado de detalle suficiente para permitir evaluar el estado de situación. La información con que cuenten las autoridades precedentemente aludidas sobre el estado de situación, en ningún caso suprimirá o reducirá la responsabilidad de la CONCESIONARIA por las condiciones de seguridad estructural y funcional de las Presas y el Complejo Hidroeléctrico.

12.2. La CONCESIONARIA deberá contratar a su cargo al Consultor Independiente que sea aprobado previamente por el ORSEP, para que realice los estudios y elabore los informes y evaluaciones periódicos que establezca el ORSEP en materia de seguridad del Complejo Hidroeléctrico, conforme a lo establecido en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS.

12.3. Los informes y evaluaciones producidos por los técnicos de la CONCESIONARIA y por el Consultor Independiente deberán especificar todos los vicios, defectos, deterioros y riesgos potenciales del Complejo Hidroeléctrico y las medidas, obras y trabajos correctivos, de mantenimiento y de prevención que, de acuerdo a las reglas del arte en cada momento generalmente reconocidas, se recomienden para subsanarlos. Dichos informes y evaluaciones deberán ser sometidos de inmediato a consideración del ORSEP.

12.4. La CONCESIONARIA deberá realizar a su cargo y sin demora, por sí o a través de terceros, todas las obras y trabajos que sean prescriptos como necesarios o convenientes por el ORSEP o por el Consultor Independiente y aprobados por el ORSEP.

## ANEXO I

2015

Salvo que medien razones de urgencia, la CONCESIONARIA podrá requerir al ORSEP que reconsidere la necesidad, conveniencia, naturaleza o alcance de las obras o trabajos indicados, acompañando el dictamen de un consultor técnico independiente, debidamente fundado. El ORSEP podrá hacer lugar o no a la reconsideración, a su exclusivo juicio y de acuerdo a los procedimientos y plazos que considere más convenientes de acuerdo a la naturaleza de la situación planteada. La decisión del ORSEP será, en cualquier caso, definitiva y ejecutoria.

12.5. En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de la obligación establecida en el párrafo precedente el ORSEP podrá optar por ejecutar las obras y trabajos por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

12.6. Si como consecuencia de nuevos estudios sísmológicos se incrementaran las magnitudes de los sismos de diseño de la Presa perteneciente al Complejo Hidroeléctrico, o como resultado de la adopción de nuevos criterios de seguridad, el ORSEP ordenará la realización de obras o trabajos que implicaran la modificación de la Presa, Embalse y Obras Auxiliares y Complementarias para adecuarlas a los nuevos criterios de diseños o seguridad adoptados, dichas obras y trabajos serán realizados por el CONCEDENTE a su exclusivo costo en un CIENTO POR CIENTO (100%) durante un lapso de DIEZ (10) años contado a partir de la entrega del uso. Dicho porcentual disminuirá anualmente en un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del décimo primer año de vigencia de la Concesión hasta el vencimiento del Plazo de Concesión, quedando a cargo de la CONCESIONARIA el pago de la diferencia hasta cubrir el costo total.

La CONCESIONARIA deberá facilitar a las empresas que realicen obras y trabajos por encargo del CONCEDENTE, el acceso a las obras.

La CONCESIONARIA no tendrá derecho a reclamar resarcimiento de ningún tipo al CONCEDENTE por daños y perjuicios que sean consecuencia de la ejecución de las obras y trabajos.

### ARTICULO 13. Registro de antecedentes.

13.1 1. El CONCEDENTE, a la Entrega del Uso, pondrá a disposición de la CONCESIONARIA copias del archivo que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A. posea a esa fecha con toda la documentación e información sobre diseño, proyecto, construcción y funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico. La SOCIEDAD CONCESIONARIA, recibirá a su cargo y costo, las copias de tales planos y documentación.

La CONCESIONARIA, a partir de la fecha de Entrega del Uso, deberá llevar asimismo un archivo completo con los informes sobre el comportamiento de las estructuras, las lecturas de los aparatos de auscultación, los informes de inspecciones, las evaluaciones

## ANEXO I

2015

de los Consultores Independientes, la memoria descriptiva y planos de modificaciones y reparaciones realizadas y el estado de los sistemas operativos, el que deberá ser inmediatamente exhibido a requerimiento de la Subsecretaría y/o el ORSEP.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A. pondrá a disposición de la CONCESIONARIA toda la información que dispone y que podrá ser consultada o reproducida por ésta, si así lo requiriese.

Se excluye del alcance de lo expresado en el párrafo anterior el material mencionado en el Artículo 14.1., acápites b), c), d) y f), el que será entregado a la fecha de Entrega del Uso.

13.2. El archivo a que alude el presente artículo sólo podrá ser transferido a la CONCESIONARIA en el mismo carácter que los bienes comprendidos en el artículo 7 del Contrato, quedando alcanzado por todas las disposiciones aplicables a tales bienes.

### ARTICULO 14. Documentos de referencia.

14.1. La CONCESIONARIA será responsable de mantener en la obra, como mínimo, los siguientes documentos de referencia:

- a) Memoria Técnica sobre el diseño, construcción y operación inicial del Complejo Hidroeléctrico.
- b) Manual de operación y mantenimiento.
- c) Manual de auscultación.
- d) Manual de inspecciones de las presas, embalses y obras auxiliares.
- e) Planos de referencia de obras civiles y electromecánicas.
- f) Registros de todos los instrumentos de auscultación de la Presa, Embalse y obras auxiliares.
- g) Registros de todos los incidentes y medidas que sobrepasen el carácter de mantenimiento normal.
- h) Manual sobre líneas de mandos y plan de avisos, alerta y alarma ante emergencias.

14.2. Los manuales mencionados deberán ser sometidos a aprobación del ORSEP, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Entrega del Uso.

Los manuales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Concesión, que sean transferidos por la CONCEDENTE a la CONCESIONARIA se entenderán aprobados a los efectos de lo aquí dispuesto.



14.3. El ORSEP podrá disponer la introducción de modificaciones a los Manuales cuando lo considere conveniente por razones fundadas. Tales modificaciones deberán ser realizadas por la CONCESIONARIA dentro de los tres (3) meses siguientes de recibida la instrucción correspondiente.

#### ARTICULO 15. Rutas, Caminos y Tránsito.

15.1. La CONCESIONARIA queda obligada a prestar a los organismos viales de la Nación y de la Provincia, la colaboración necesaria para que puedan cumplir con el mantenimiento de las rutas y caminos que atraviesan el Perimetro. Cuando deban realizarse trabajos viales en el coronamiento de la Fresa o en tramos de disponibilidad imprescindible para el acceso a instalaciones necesarias para la operación del Complejo Hidroeléctrico, la Dirección Provincial de Vialidad fijará, con participación de la CONCESIONARIA las limitaciones y modalidades de trabajo que crea convenientes a fin de no perturbar las condiciones de seguridad y operación del Complejo Hidroeléctrico.

15.2. La CONCESIONARIA queda obligada a mantener las rutas abiertas al tránsito de personas y vehículos con sujeción a las instrucciones que impartan las autoridades provinciales o nacionales competentes.

La CONCESIONARIA sólo estará obligada a mantener abiertos al tránsito los otros caminos existentes en el Complejo Hidroeléctrico, cuando ellos sean vías de comunicación entre lugares situados fuera del Perimetro o en los casos en que así lo indiquen las autoridades provinciales o nacionales competentes.

#### ARTICULO 16. Mejoras.

16.1. La CONCESIONARIA podrá realizar a su cargo mejoras dentro del Perimetro.

16.2. La CONCESIONARIA deberá notificar a la Subsecretaría con copia al ORSEP y al Departamento de Hidráulica, en este último caso sólo cuando afecte caudales aguas abajo, cualquier mejora sustancial que se proponga realizar en el Complejo Hidroeléctrico. La Subsecretaría podrá instruir a la CONCESIONARIA la no realización de cualquier mejora que por su naturaleza o importancia pudiera comprometer la seguridad del Complejo Hidroeléctrico o alterar la naturaleza, destino o afectación de los bienes que lo integran. La determinación en cada caso acerca de si la introducción de las mejoras puede acarrear alguno de los riesgos mencionados en este inciso, queda a juicio exclusivo y definitivo de la Subsecretaría, previo dictamen del ORSEP si la cuestión se encuentra en el ámbito de su competencia, el cual tendrá carácter vinculante. La CONCESIONARIA deberá presentar a la Subsecretaría la información y documentación mencionada en el artículo 11

## ANEXO I

2815

inciso 11.4.1 de este Contrato.

16.3. En todos los casos, las mejoras que se realicen quedarán para beneficio de la CONCEDENTE sin derecho de la CONCESIONARIA a retribución o compensación alguna.

### ARTICULO 17. Vigilancia.

La CONCESIONARIA deberá:

17.1. Organizar y mantener, a su cargo, dentro del Perimetro, un régimen de vigilancia y control del Complejo Hidroeléctrico y adoptar las medidas adecuadas para detectar intrusos, prevenir y evitar la ejecución de actos y el desarrollo de actividades que puedan constituir un riesgo actual o potencial para la seguridad pública y para los bienes y actividades del Complejo Hidroeléctrico.

17.2. La obligación a que se refiere el inciso anterior deberá ser cumplida sin perjuicio de la custodia del Complejo Hidroeléctrico que pudiera encomendar el CONCEDENTE a las fuerzas regulares de seguridad. En tal caso sus destacamentos podrian ubicarse dentro del Perimetro.

### ARTICULO 18. Situaciones de emergencia. Facultades del ORSEP y de la Subsecretaría.

En los casos en que, a juicio del ORSEP, existiera un peligro cierto e inminente de que se produzca un siniestro en el Complejo Hidroeléctrico que pudiera afectar la seguridad de las personas y los bienes, la Subsecretaría conjuntamente con el ORSEP podrán asumir, la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico en forma transitoria y al sólo efecto de eliminar el peligro o conjurar los efectos dañosos del siniestro. En tales casos la Subsecretaría y el ORSEP podrán hacer uso de los Bienes de la CONCESIONARIA que fueran necesarios a aquellos fines, sin derecho de la CONCESIONARIA a percibir retribución o compensación alguna.

La facultad reconocida a la Subsecretaría y al ORSEP en esta cláusula no se entenderá como una excepción o limitación a las obligaciones y responsabilidades asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato.

## CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE MANEJO DEL AGUA

### ARTICULO 19. Normas de Manejo del Agua.

La CONCESIONARIA deberá operar el Complejo Hidroeléctrico conforme a las normas técnicas establecidas en el Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DEL AGUA del Contrato, y de acuerdo a las instrucciones o requerimientos, que acordes a dicho Subanexo, le impartan la Subsecretaría y CANMESA dentro de sus competencias específicas.

**ARTICULO 20. Guardias permanentes.**

La CONCESIONARIA deberá mantener en la Central Hidráulica una guardia técnica permanente, integrada por personas de reconocida idoneidad y experiencia en la operación del Complejo Hidroeléctrico, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Subanexo V - GUARDIAS PERMANENTES del Contrato. En caso de que razones técnicas lo permitan en el futuro, la Subsecretaría y la Secretaría de Energía de la Nación podrán eximir a la CONCESIONARIA, total o parcialmente, de la presente obligación, previo dictamen del ORSEP.

**ARTICULO 21. Información hidrometeorológica. Red de Alerta de Crecidas.**

Es obligación de la CONCESIONARIA, a su propio costo, el proveerse por sí o a través de terceros, en forma permanente de:

21.1. Información hidrometeorológica fidedigna del río, que comprenda la medición de los escurrimientos del agua del río, la situación meteorológica y todos los datos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos del Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DEL AGUA. Por el lapso comprendido entre la Entrega del Uso y el 30 de septiembre de 1.995 el cumplimiento de dicha obligación se hará conforme lo establecido en el Subanexo VIII - INFORMACION HIDROMETEOROLOGICA del presente Contrato.

21.2. Equipos y servicios de comunicaciones eficientes, para mantener enlazado el Complejo Hidroeléctrico con los restantes Generadores situados en el río, con la Subsecretaría, con el Departamento de Hidráulica, con la Secretaría de Energía de la Nación, con CANMESA, con el ORSEP y con los organismos de Defensa Civil de la Provincia, a fin de mantener en constante funcionamiento una red de alarmas y comunicaciones destinada a alertar sobre crecidas, inundaciones y demás eventos riesgosos que pudieran afectar cualquiera de las Presas del río o las condiciones de seguridad en el río.

21.3. La totalidad de la información hidrometeorológica obtenida por la CONCESIONARIA será notificada al Departamento de Hidráulica a través de la Subsecretaría con la frecuencia que acuerden entre sí.

21.4. La Provincia podrá construir, en ejercicio del Poder de

# ANEXO I

2015

Policiá del agua del río, relaciones de alto e instalar los equipos e instrumentos de control que juzgo convenientes, afectando para ello fondos provenientes del canon establecido por el artículo 28 de este Contrato.

## CAPITULO VII OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE

### ARTICULO 22. Medidas de Protección del Ambiente.

La CONCESIONARIA deberá:

22.1. Tomar a su cargo las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier menoscabo, degradación o destrucción del medio físico y ambiental provocado por hechos o actos bajo su control. La CONCESIONARIA podrá a tal fin, por su propia cuenta y riesgo, coordinar su accionar con el de los demás Generadores y usuarios del recurso hídrico en el río. Nunca se entenderá como incumplimiento de la obligación establecida en este inciso, la operación del Complejo Hidroeléctrico conforme las disposiciones del presente Contrato.

22.2. Abstenerse de contaminar las aguas del río, entendiéndose por contaminación toda alteración física, química o biológica de la composición o calidad del agua provocada por sustancias orgánicas, inorgánicas o energía, que pueda producir efectos perjudiciales para la salud o el bienestar de las personas y para la vida animal o vegetal.

22.3. Contribuir a la preservación del patrimonio natural, paleontológico, arqueológico, histórico y cultural existente dentro del Perímetro.

22.4. Denunciar a la Subsecretaría la presencia eventual de contaminación en las aguas del río o la realización de actividades en éste por parte de terceros que puedan resultar contaminantes, cuando ellas sean detectadas por la CONCESIONARIA.

22.5. Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas técnicas establecidas en el Subanexo VI PROTECCION DEL AMBIENTE del presente Contrato y a las Leyes del Estado sobre la materia.

## CAPITULO VIII OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 23. Cumplimiento de las Leyes del Estado, órdenes e instrucciones.

23.1. La CONCESIONARIA deberá cumplir las Leyes del Estado, en especial, las reglamentaciones, órdenes e instrucciones que impartan la Subsecretaría, la Secretaría de Energía de la Nación, CAMMESA, el DRSEP, en ejercicio de sus facultades específicas.

23.2. La CONCESIONARIA deberá informar y mantener indemne a la CONCEDENTE con relación a cualquier reclamo o penalidad que aquella pudiera sufrir derivados del eventual incumplimiento de las Leyes del Estado.

23.3. La CONCESIONARIA deberá informar a la Subsecretaría, en forma previa, su intención de cuestionar alguna norma o acto de autoridad local a fin de que pueda tomar intervención en el proceso y adoptar las medidas que considere convenientes.

ARTICULO 24. Inspecciones de la Subsecretaría y de otras autoridades.

El Complejo Hidroeléctrico estará sujeto a las inspecciones que decidan efectuar, la Subsecretaría, el DRSEP, el ENRE y la Secretaría de Energía de la Nación. La CONCESIONARIA deberá proporcionar, sin cargo, toda la colaboración y los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de tales inspecciones.

ARTICULO 25. Cumplimiento de obligaciones. Información.

La CONCESIONARIA deberá proporcionar a la Subsecretaría, al DRSEP, al ENRE y a la Secretaría de Energía de la Nación, en el momento en que éstos lo requieran, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato y el de las impuestas a la misma por las Leyes del Estado. En especial, y sin que esta enunciación sea taxativa, la información y documentación que acredite el cumplimiento de las normas laborales, previsionales, impositivas, de higiene y seguridad en el trabajo, de seguridad de presas, de manejo del agua y protección del ambiente.

#### CAPITULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

ARTICULO 26. Derechos de la CONCEDENTE.

La CONCEDENTE tiene derecho a percibir de la CONCESIONARIA el canon y a exigirle el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ella en este Contrato. En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de cualquiera de sus obligaciones, la CONCEDENTE podrá optar por ejecutarlas por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

## ANEXO I

2015

### ARTICULO 27. Obligaciones de la CONCEDENTE.

La CONCEDENTE queda obligada a mantener a la CONCESIONARIA en el uso y goce de los bienes cedidos en tanto cumpla con las disposiciones del presente Contrato.

## CAPITULO X CANON Y TRIBUTOS

### ARTICULO 28. Canon.

28.1. La CONCESIONARIA pagará mensualmente a la CONCEDENTE, en concepto de canon el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) de la suma que se tome como base para el cálculo de la regalía prevista en el artículo 43 de la Ley Nacional Nº 15.336, modificado por la Ley Nacional Nº 23.164. A los fines de la determinación y plazo de pago del canon se utilizará la misma metodología y plazos de pago que en cada momento se apliquen para la determinación y pago de dicha regalía.

28.2. La certificación de la deuda por el monto impago del canon, expedida por la Subsecretaría, será título ejecutivo suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo conforme las disposiciones fiscales y de procedimiento de la Provincia.

### ARTICULO 29. Impuestos, tasas, contribuciones y multas.

La CONCESIONARIA queda sujeta al pago de:

29.1. todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales;

29.2. las multas firmes que le sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Contrato.

### ARTICULO 30. Indemnidad de la CONCEDENTE.

La CONCESIONARIA deberá mantener indemne a la CONCEDENTE frente a cualquier reclamo del Estado Nacional, municipalidades o autoridades locales competentes derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA previstas en el presente Capítulo.

# ANEXO I

2615

## CAPITULO XI DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES

### ARTICULO 31. Responsabilidad de la CONCESIONARIA.

31.1. La CONCESIONARIA será responsable frente a la CONCEDENTE y terceros por todo daño que puedan sufrir motivado por la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, con motivo o en ocasión del cumplimiento del Contrato.

31.2. La CONCESIONARIA también será responsable, con las salvedades establecidas en los artículos 32, 33 y 34 siguientes, por los daños que pudieran producir los bienes concedidos en uso y todos aquellos de los que la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, se sirvan o tengan a su cuidado.

31.3. La CONCESIONARIA deberá mantener indemne a la CONCEDENTE frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios que tenga por causa alguno de los supuestos descritos en el presente artículo.

### ARTICULO 32. Indemnidad de la CONCESIONARIA por ruina de la Presa no atribuible a su culpa o negligencia.

La CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo de terceros que se produzca en caso de ruina total o parcial de la Presa, cuando la ruina no fuera atribuible a la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, o a su incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato. La presente indemnidad carecerá de efecto alguno y la CONCESIONARIA será plenamente responsable en caso que no contratara, en debido tiempo y forma, los seguros obligatorios previstos en el Capítulo XII - SEGUROS - del presente Contrato, o no realizara los aportes obligatorios al Fondo de Reparaciones establecidos en el artículo 15 del Contrato de Concesión Nacional, o incumpliera las disposiciones del Capítulo V y Subanexo III -SEGURIDAD DE PRESAS - del presente Contrato.

### ARTICULO 33. Daños producidos por el Manejo del agua no atribuibles a culpa o negligencia de la Concesionaria.

La CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo por daños a terceros o perturbaciones en el ambiente que pudieran producir los caudales erogados aguas abajo del Complejo Hidroeléctrico, siempre que éste hubiera sido opera-

do con sujeción a las normas del Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DEL AGUA.

ARTICULO 34. Exención de responsabilidad de la CONCEDENTE frente a la CONCESIONARIA.

La CONCEDENTE queda exenta de toda responsabilidad frente a la CONCESIONARIA y sus contratistas, subcontratistas, el personal dependiente y contratado, por:

34.1. Cualquier daño que pudieran sufrir provocado por la ruina total o parcial, desperfectos, irregularidades y/o funcionamiento defectuoso de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico, o por el ejercicio de la actividad de generación y venta de energía eléctrica;

34.2. Los vicios, desperfectos, irregularidades o funcionamiento defectuoso que pudieran presentar tales bienes, que dificultaran o impidieran, total o parcialmente, su aprovechamiento.

ARTICULO 35. Indemnidad de la CONCEDENTE frente a reclamos de índole laboral y contractual.

La CONCESIONARIA mantendrá indemne a la CONCEDENTE frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial o administrativa, con motivo de accidentes y enfermedades del trabajo, deudas impositivas, previsionales y cargas sociales, y cualquier otra deuda originada en contratos de locación de obra o de servicios, vinculados al personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA, de sus contratistas y subcontratistas. La presente cláusula comprende la asunción por la CONCESIONARIA de todas las costas y costos judiciales y administrativos, y se mantendrá aún después que la Concesión haya terminado por cualquier motivo.

ARTICULO 36. Deber de diligencia.

Las Partes entre sí se comprometen a comunicarse recíprocamente y en tiempo útil las noticias que adquieran acerca del inicio de reclamos de terceros que pudieran quedar comprendidos por algunas de las garantías de indemnidad convenidas en los artículos anteriores.

Dichas garantías de indemnidad no podrán ser invocadas por la Parte beneficiaria en caso de que ésta hubiera omitido realizar las diligencias necesarias para permitir a la Parte obligada ejercer, en tiempo oportuno, su derecho de defensa frente a los terceros reclamantes.



# ANEXO I

2015

## CAPITULO XII SEGUROS

### ARTICULO 37. Seguro sobre los bienes.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro a satisfacción de la Subsecretaría sobre los Bienes Asegurables que se individualizan en el SUBANEXO VII - SEGUROS - del Contrato, sus modificaciones, mejoras o bienes que los reemplacen o sustituyan, con los alcances mínimos que en el mencionado SUBANEXO VII se establecen.

Si por cualquier circunstancia durante la vigencia de la Concesión la CONCESIONARIA debiera transportar por carretera, vía férrea, aire o agua, dentro o fuera del Perímetro, cualquier Bien Asegurable o cualquier componente esencial de un Bien Asegurable, la CONCESIONARIA deberá contratar un seguro conforme condiciones usuales de plaza y a satisfacción de la Subsecretaría, que cubra, por el valor de reposición, los riesgos derivados del transporte, los daños, pérdida o destrucción total o parcial de dicho Bien y la responsabilidad civil hacia terceros derivada de siniestros.

### ARTICULO 38. Seguro de Responsabilidad Civil.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, a satisfacción de la Subsecretaría, con los alcances mínimos que se establecen en el SUBANEXO VII.

### ARTICULO 39. Seguro por accidentes y enfermedades laborales.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro a satisfacción de la Subsecretaría que cubra su responsabilidad por el pago de indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que afectaran a su personal, o al personal de sus contratistas y subcontratistas, con los alcances mínimos que se establecen en el SUBANEXO VII - SEGUROS - del Contrato.

### ARTICULO 40. Requisitos comunes a todos los seguros.

A los fines indicados precedentemente las partes acuerdan que:

40.1. Todos los seguros son a cargo de la CONCESIONARIA.

40.2. Las compañías aseguradoras y las condiciones de las pólizas

deberán ser aprobadas por la Subsecretaría. A tal efecto, el Participante presentará, con anterioridad a la fecha de preadjudicación, pólizas proforma de los seguros o informará las condiciones aseguradoras que los otorgarán. Las observaciones que pudieren merecer las pólizas proforma o las objeciones a las entidades aseguradoras propuestas, serán comunicadas antes de efectuarse la Entrega del Uso. Tales observaciones deberán ser salvadas con anterioridad al momento de la Entrega del Uso. Caso contrario se dejará sin efecto la Preadjudicación o la Adjudicación, según fuere el caso. Los seguros deberán entrar en vigencia en el momento de la Entrega del Uso.

Las renovaciones posteriores a la señalada en el párrafo precedente deberán ser previamente aprobadas por la Subsecretaría. Transcurrido un plazo de quince (15) días hábiles desde la solicitud fehaciente de aprobación elevada por la CONCESIONARIA y no habiendo observaciones o respuesta expresa de la Subsecretaría, la aprobación se entenderá concedida en forma tácita.

40.3. Las compañías aseguradoras deberán estar reaseguradas y no mantener deuda alguna con sus reaseguradores, circunstancias que la CONCESIONARIA deberá acreditar ante la Subsecretaría, en forma documentada. La Subsecretaría podrá exigir la acreditación de estas circunstancias en cualquier momento en que lo consideren conveniente durante el Plazo de la Concesión.

40.4. Quedarán a exclusivo cargo de la CONCESIONARIA los importes de las Franquicias estipuladas en la respectiva póliza y cualquier otra suma no provista por el Asegurador que la CONCESIONARIA debiera erogar para cumplimentar sus obligaciones emergentes del Contrato.

40.5. La CONCESIONARIA deberá mantener los seguros vigentes durante todo el Plazo de la Concesión y acreditar dicha circunstancia y el pago de las primas mediante la exhibición de las pólizas y recibos correspondientes cuando la Subsecretaría se lo requiera. En caso de incumplimiento de la CONCESIONARIA, la CONCEDENTE podrá contratarlos y mantenerlos vigentes a costo de la CONCESIONARIA y el monto de la deuda impaga por parte de la CONCESIONARIA habilitará para su cobro la vía del juicio ejecutivo en los términos del Código Tributario de la Provincia. La contratación o pago de los seguros por parte de la CONCEDENTE no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus obligaciones emergentes del presente Contrato o de las Leyes del Estado.

40.6. Todas las pólizas deberán incluir la obligación del asegurador de notificar a la Subsecretaría cualquier incumplimiento del contrato de seguro que pudiera dar lugar a su resolución, con una anticipación no inferior a treinta (30) días, previo a la fecha en que dicho incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. Correlativamente las pólizas deberán determinar en forma expresa que no se producirá su caducidad o pérdida de vigencia, en forma total o parcial, si el asegurador no hubiera dado cumplimiento oportuno a esta obligación.

## ANEXO I

2015

40.7. En caso de coaseguro, la póliza deberá contener los porcentajes que cada asegurador tome a su cargo.

40.8. Para la contratación de los seguros la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nacional Nº 15.345/46, modificado por el artículo 10 de la Ley Nacional Nº 12.988 mientras se encuentren vigentes, y a las que las sustituyan en el futuro.

40.9. Como recaudo previo a la Entrega del Uso de los bienes concedidos la CONCESIONARIA deberá contar con la aprobación de las pólizas de seguro por parte de la Subsecretaría.

40.10. Las indemnizaciones provenientes de los seguros obligatorios previstos en este Contrato, que sean percibidas por la CONCEDENTE o por la CONCESIONARIA, deberán ser aplicadas a subsanar los daños y perjuicios provocados por los siniestros asegurados, exclusivamente. En particular, cuando se trate de seguros sobre los bienes, dichas indemnizaciones deberán ser aplicadas para reconstruir o reponer los bienes afectados y restaurar las condiciones de seguridad y la aptitud funcional del Complejo Hidroeléctrico.

### CAPITULO XIII GARANTIAS

#### ARTICULO 41. Garantía de cumplimiento del contrato.

Para afianzar el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, la CONCESIONARIA constituirá una garantía por la suma de dólares estadounidenses UN MILLON. CUATROCIENTOS MIL (U\$S 1.400.000.) que deberá mantener vigente y actualizada conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor durante la vigencia de la Concesión. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por la CONCESIONARIA para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por ella en este Contrato.

La entidad emisora de la garantía, las condiciones de esta última y sus renovaciones deberán ser aprobadas por la Subsecretaría. La garantía podrá renovarse por períodos no inferiores a dos (2) años, debiendo quedar documentada la renovación con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de su plazo de vigencia.

#### ARTICULO 42. Modalidades.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas, a opción de la CONCESIONARIA:

## ANEXO I

2015

42.1. En dinero en efectivo, mediante depósito a la vista o a plazo fijo automáticamente renovable cada treinta (30) días en Bancos oficiales de la Provincia o en los que ésta designe, en favor de la Subsecretaría. Los intereses sobre el capital depositado pasarán a integrar el monto de la garantía.

41.2. Fianza bancaria emitida por un banco aceptado por la Subsecretaría, en la que el banco fiador asume el carácter de codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, ante el primer requerimiento de pago que le formule la Subsecretaría, con relación a todas y cada una de las obligaciones contraídas por la CONCESIONARIA en este Contrato y hasta el monto establecido en el artículo precedente, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil y artículo 480 del Código de Comercio. El monto de la garantía se ajustará cada dos años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

42.3. Depósito en favor de la Subsecretaría, en Bancos oficiales de la Provincia, o en los que ésta designe, de Bonos Externos de la República Argentina (Bonex) en cantidad suficiente, a su valor en el mercado argentino, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del veinte (20) por ciento. Los pagos en concepto de amortización e intereses de los títulos pasarán a integrar la garantía, debiendo ser depositados en la forma prevista en el inciso 42.1.

42.4. Apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un Banco de primera línea a satisfacción de la Subsecretaría. El monto de la garantía se actualizará cada dos años, contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

### ARTICULO 43. Instrumentación.

La garantía deberá constituirse con referencia expresa a este Contrato. El documento constitutivo original deberá ser entregado a la Subsecretaría previo a la Entrega del Uso de los bienes concedidos. Las firmas de quienes suscriban las fianzas o los seguros de caución deberán estar certificadas por notario público. Como recaudo previo a la Entrega del Uso la CONCESIONARIA deberá contar con la aprobación de la garantía por parte de la CONCEDENTE.

### ARTICULO 44. Afectación de la Garantía.

Previa intimación a la CONCESIONARIA para que de cumplimiento a cualquier obligación en la que se hallare en mora dentro del plazo de quince (15) días, la Subsecretaría podrá afectar la porción de la garantía que sea suficiente para procurar por sí o a través de terceros, con cargo a la CONCESIONARIA, la ejecución de las obligaciones omitidas por ésta y atender a la reparación de los daños y perjuicios, incluidos los intereses legales derivados de la mora. La Subsecretaría podrá afectar el monto de la garantía para atender el pago de multas impuestas a la CONCESIONARIA o de cualquier otra suma que la CONCESIONARIA pueda adeudar por cualquier concepto a la CONCEDENTE.

#### ARTICULO 45. Reconstitución de la garantía.

En caso de que la Subsecretaría afectase la garantía en todo o en parte la CONCESIONARIA tendrá un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de afectación de la garantía para reconstituir el importe total de la misma mediante el depósito de un importe igual al que se hubiera afectado. La CONCESIONARIA deberá a la CONCEDENTE el importe de los intereses que se devengaren a partir del quinto (5º) día de producida la afectación y hasta la fecha en que se realice el depósito que reconstituya integralmente la garantía. Dichos intereses serán calculados de acuerdo a la LIBOR promedio vigente durante cada día de mora más dos (2) puntos.

#### ARTICULO 46. Devolución de la Garantía.

La garantía será devuelta a la CONCESIONARIA, luego de deducidos los importes necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes asumidas por ella, dentro del plazo de sesenta (60) días de producida la extinción de la Concesión si dicha extinción no fuera motivada por la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA. Si la extinción de la Concesión se produjera por culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, ésta perderá definitivamente el importe total de la garantía el cual se sumará a la compensación de daños y perjuicios debida a la CONCEDENTE.

### CAPITULO XIV CESION DEL CONTRATO

#### ARTICULO 47. Cesión del Contrato.

La CONCESIONARIA no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones frente a la CONCEDENTE derivados del Contrato, sin la previa autorización de ésta. La autorización que se acordare no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus responsabilidades por conductas anteriores a la cesión.

CAPITULO XV  
INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCEDENTE

ARTICULO 48. Incumplimientos de la CONCEDENTE. Resolución.

48.1. La Concesionaria tendrá derecho, sujeto a los procedimientos previstos en el inciso 48.2 siguiente, a resolver el Contrato por culpa de la CONCEDENTE cuando ésta:

48.1.1. Incurriera en incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales, ó

48.1.2. Incurriera en incumplimiento de alguna obligación sustancial emergente del Contrato, ó

48.1.3. Dispusiera alteraciones sustanciales en las normas técnicas contenidas en los Subanexos III y IV del Contrato relativos a Seguridad de Presas y Normas de Manejo del agua, que carecieran de fundamento técnico objetivo y razonable y no respondieran al interés general.

48.2. Si la CONCEDENTE incurriera en alguna de las conductas mencionadas en el inciso 48.1 precedente que causare un perjuicio efectivo a la CONCESIONARIA, ésta le solicitará que, dentro de un plazo razonable según las circunstancias indiquen, adopte las medidas conducentes a rectificar los hechos reprochados y, en su caso, a subsanar sus consecuencias. La CONCESIONARIA le requerirá a la CONCEDENTE, asimismo, que antes del vencimiento de dicho plazo se le reciba una exposición documentada de las razones y fundamentos de su petición. Si transcurrido dicho lapso la CONCEDENTE no adoptara las medidas solicitadas, la CONCESIONARIA le intimará, de manera fehaciente, que lo haga en un plazo no mayor de quince (15) días bajo apercibimiento de resolución. Transcurrido dicho plazo sin resultado favorable, la CONCESIONARIA podrá declarar resuelto el Contrato por culpa de la CONCEDENTE, circunstancia que provocará la extinción de pleno derecho de la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el Complejo Hidroeléctrico ULLUM que le otorgare el Estado Nacional a HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.. Lo dispuesto en el Artículo 49 de este contrato es aplicable a la resolución de la Concesión provincial y de la nacional, de las que es titular HIDROTERMICA SAN JUAN S.A., siendo por lo tanto lo allí establecido la única consecuencia que produce la resolución de ambas concesiones y la única indemnización a la que tendrá derecho la CONCESIONARIA por la extinción de ambas concesiones, considerándose que corresponde el pago del monto resultante de lo allí establecido en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la Provincia de San Juan y en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante al Estado Nacional.

48.3. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Capítulo

XX - DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ENTRE AUTORIDADES - del Contrato.

48.4. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto en el CAPITULO XV - INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE - del Contrato de Concesión Nacional se resolviera tal concesión por culpa del Concedente Nacional, se extinguirá de pleno derecho la Concesión Provincial otorgada por este Contrato. En tal supuesto será de aplicación lo dispuesto en el mencionado Capítulo XV del Contrato de Concesión Nacional.

ARTICULO 49. Consecuencias de la resolución por incumplimiento de la CONCEDENTE.

49.1. En caso de resolución del Contrato por incumplimiento de la CONCEDENTE, la CONCESIONARIA:

49.1.1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del presente Contrato.

49.1.2. Tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios efectivamente sufridos los cuales serán determinados de acuerdo con las modalidades acordadas en los incisos 49.2 a 49.7 siguientes.

49.2. Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, la CONCEDENTE constituirá una nueva Sociedad Anónima a la que le otorgará una concesión por igual plazo y de características similares a la otorgada por este Contrato, y convocará a Concurso Público Internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad, en similares condiciones al régimen que se aplicara para la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada al Complejo Hidroeléctrico ULLUM. Dicha sociedad será titular también de una concesión nacional de idéntico objeto al de las que fuera titular HIDROTERMICA SAN JUAN S.A..

49.3. La adjudicación y entrega del uso de los bienes al nuevo concesionario se realizará dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de la última publicación del llamado a concurso.

49.4. El monto resultante de la aplicación del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 49.5 siguiente sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 49.2, será abonado a la CONCESIONARIA por la CONCEDENTE con los fondos provenientes del concurso referido en 49.2, imputándose un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha suma a la indemnización correspondiente a la extinción de esta CONCESION por culpa de la CONCEDENTE y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a la indemnización resultante de la extinción de puro derecho de la CONCESION otorgada por el Estado Nacional. La diferencia entre lo percibido como precio

ANEXO I

2015

por la venta de las acciones por el procedimiento referenciado en 49.2, y lo que corresponde abonar a la CONCESIONARIA en concepto de indemnización por ambas concesiones, corresponderá a la CONCEDENTE.

El pago referido en el párrafo precedente se efectuará dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo haga efectivo a la CONCEDENTE, previa deducción de un DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho monto, que retendrá la CONCEDENTE para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA o los organismos previsionales o de la seguridad social. Del aludido monto que deba pagar a la CONCESIONARIA la CONCEDENTE y el Estado Nacional deducirán, además, cualquier suma que la CONCESIONARIA les adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses. A partir del vencimiento del plazo de TREINTA (30) días antes referido, la suma adeudada por la CONCEDENTE y el Estado Nacional devengará un interés igual a la tasa LIBOR promedio vigente hasta el efectivo pago, incrementada en DOS (2) puntos. El importe retenido para cubrir eventuales reclamos laborales, previsionales o de la seguridad social, o el saldo remanente en su caso, con más sus intereses a la tasa LIBOR promedio vigente durante el periodo de la retención, será reintegrado por la CONCEDENTE a la CONCESIONARIA, a su pedido, una vez transcurridos TRES (3) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago del capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha.

49.5. La CONCEDENTE y el Estado Nacional abonarán, por mitades, a la CONCESIONARIA según el periodo de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa de la CONCEDENTE, el monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 49.2 precedente, del factor que corresponda según se establece a continuación:

<u>PERIODO (*)</u>	<u>FACTOR</u>
10	0.997
20	0.994
30	0.990
40	0.986
50	0.981
60	0.976
70	0.970
80	0.963
90	0.955
100	0.946
110	0.935
120	0.924
130	0.910
140	0.895
150	0.877



169	0.857
179	0.834
189	0.809
<u>PERIODO (*)</u>	<u>FACTOR</u>
199	0.779
209	0.743
219	0.706
229	0.662
239	0.612
249	0.555
259	0.490
269	0.416
279	0.332
289	0.235
299	0.125
309	0.000

(\*) periodo anual a partir del comienzo de la concesión

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como periodo uno (1) el comprendido entre la fecha de Entrega del Uso y la misma fecha del año inmediato posterior, como periodo dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del periodo uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior y así sucesivamente hasta el periodo treinta (30) que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del periodo veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los periodos podrán ser fraccionados.

49.6. El monto que resulte de la aplicación del factor que corresponda según lo establecido en el inciso 49.5 precedente sobre el precio de las acciones obtenido mediante el aludido concurso, será considerado como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la CONCESIONARIA como consecuencia de la resolución de la Concesión Provincial por incumplimiento de la CONCEDENTE, y de la extinción de pleno derecho consecuente de la Concesión que otorgara el Estado Nacional, y como compensación prestablecida e íntegro pago de los Equipos de la Concesionaria, renunciando ésta a interponer reclamo adicional alguno contra la CONCEDENTE y el Estado Nacional por cualquier concepto, a excepción de la multa prevista en el inciso 49.8.

49.7. Si la CONCEDENTE no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso 49.4, la CONCESIONARIA podrá demandar judicialmente a la CONCEDENTE y al Estado Nacional el pago de la suma que se hubiera percibido con motivo del concurso convocado para la venta de las acciones de la nueva sociedad concesionaria, con más los intereses previstos en el inciso 49.4. En lo concerniente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de tal suma cuyo pago corresponde exclusivamente a la Provincia de San Juan por la vía del proceso ejecutivo reglado por el Código Procesal Civil y Comercial de San Juan, sirviendo a tal efecto como título ejecutivo suficiente, la certificación que emita la Contaduría General de la Provincia.

49.8. Resuelta la Concesión por culpa de la CONCEDENTE, la CONCESIONARIA podrá reclamar además de las indemnizaciones y accesorios previstos en el presente artículo, el pago de una multa exclusivamente al concedente (la CONCEDENTE o el Estado Nacional) por cuya causa se extinguen ambas concesiones, equivalente al cero con veinticinco por ciento (0.25%) del precio total que se obtenga por la venta de las acciones en el Concurso a que se refiere el inciso 49.2 precedente, por cada año o fracción mayor a seis (6) meses, que reste desde la fecha de resolución del Contrato hasta el vencimiento del Plazo de Concesión establecido en el Artículo 6 del presente Contrato. Serán de aplicación, para el cobro de la multa por parte de la CONCESIONARIA, los plazos, intereses y el procedimiento previstos en los incisos 49.4 y 49.7 precedentes.

CAPITULO XVI  
INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA: PENALIDADES

ARTICULO 50. Multas.

50.1. Sin perjuicio de la aplicación simultánea o concomitante de las penalidades que establezcan las Leyes del Estado por el incumplimiento de sus disposiciones específicas, y de que se declare la caducidad de la Concesión en los supuestos taxativamente establecidos en el artículo siguiente, la CONCESIONARIA será pasible de multas cuyo monto resultará de la aplicación de un porcentaje sobre su facturación bruta de los doce meses calendarios inmediatos anteriores a la imposición de la sanción.

Si la multa fuera impuesta durante el primer año calendario del Plazo de la Concesión, se tomará como base para la aplicación del porcentaje mencionado la facturación bruta de la CONCESIONARIA correspondiente a los meses calendario transcurridos desde el inicio de la Concesión hasta el mes inmediato anterior al de la imposición de la sanción incluido, multiplicado por 12 y dividido por la cantidad de meses calendario.

50.2. La CONCESIONARIA será pasible de la multa que en cada caso se indica si:

50.2.1. Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las cláusulas del Contrato y, en particular, alguna de las normas técnicas establecidas en los Subanexos IV, V y VI en materia de Manejo del agua, Guardias Permanentes y Protección del Ambiente, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

50.2.2. Desobedeciera cualquiera de las instrucciones que le imparta la Subsecretaría o el DRSEF, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales o reglamentarias, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

50.2.3. Demorase u omitiese injustificadamente el pago de cualquiera de los importes, incluidos el capital y los intereses, a cargo de la CONCESIONARIA, correspondientes a:

50.2.3.1. los seguros obligatorios impuestos en el Capítulo XII, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

50.2.3.2. la garantía establecida en el Capítulo XIII, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

50.2.4. incurriera en demoras, inexactitudes u omisiones injustificadas en la presentación de información o documentación que le sea requerida por las personas autorizadas según este Contrato y las Leyes del Estado, del cero con cero uno por ciento (0,01%) al cero con diez por ciento (0,10%).

50.2.5. demorase u omitiera injustificadamente prestar colaboración a los sujetos a quienes dicha colaboración es debida de acuerdo a este Contrato, del cero con uno por ciento (0,01%) al cero con diez por ciento (0,10%).

50.2.6. retardara u omitiera informar a la Subsecretaría acerca de la existencia de reclamos de terceros que pudieran comprometer la responsabilidad de la CONCEDENTE o poner en ejecución alguna de las garantías de indemnidad acordadas en este Contrato, o cualquier otro acto o hecho de terceros que pueda ser atentatorio o perjudicial para las potestades e intereses de la CONCEDENTE, del cero con cero uno por ciento (0,01%) al cero con dos por ciento (0,2%).

50.2.7. retardara o no realizara las denuncias que le son obligatorias por virtud del Contrato, del cero con cero uno por ciento (0,01%) al cero con diez por ciento (0,10%).

50.2.8. realizara actos que de acuerdo con el presente Contrato o las Leyes del Estado requieran la autorización previa de la Subsecretaría o del ORSEP, sin contar previamente con ésta, del cero con cero dos por ciento (0,02%) al cero con veinte por ciento (0,20%).

50.2.9. retardara u omitiera la organización del servicio de vigilancia obligatorio en el Complejo Hidroeléctrico, del cero con cero uno por ciento (0,01%) al cero con diez por ciento (0,10%).

50.2.10. omitiera la obligación establecida en el artículo 22 del Contrato, del cero con cero tres por ciento (0,03%) al cero con treinta por ciento (0,30%).

50.2.11. omitiera proveerse de información meteorológica fidedigna del río y de los equipos de comunicaciones obligatorios según el presente Contrato, del cero con cero uno por ciento (0,01%) al cero con diez por ciento (0,10%).

50.2.12. contaminara el aire, el suelo o el agua de manera peligrosa para la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en el río, del cero con cero tres por ciento (0,03%) al cero con treinta por ciento (0,30%).

50.2.13. incurriera en cualquiera de las conductas que dan derecho a la CONCEDENTE a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente, del uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%).

50.3. Las multas serán aplicadas por la Subsecretaría mediante acto administrativo formal y su imposición será notificada a la CONCESIONARIA por medio fehaciente. La aplicación de las multas será recurrible conforme a las normas del procedimiento administrativo de la Provincia. El importe de las multas aplicadas deberá ser depositado por la CONCESIONARIA en la cuenta de un Banco Oficial de la Provincia que la Subsecretaría indique en las resoluciones que las impongan y dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la sanción sea notificada. A partir del vencimiento del aludido plazo, la suma adeudada por la CONCESIONARIA en concepto de multa devengará un interés igual a la tasa LIBOR promedio vigente hasta el efectivo pago más dos (2) puntos.

50.4. En el caso de imponerse una multa a la CONCESIONARIA, la Subsecretaría podrá requerir a CMMESA que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la CONCESIONARIA, y transfiera los montos retenidos a la cuenta aludida en el inciso precedente.

50.5. En el caso de imponerse una multa a la CONCESIONARIA, por incumplimientos de las instrucciones que le imparta la Subsecretaría o el ORSEF, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales o reglamentarias, la Subsecretaría podrá requerir a CMMESA que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la CONCESIONARIA, y transfiera los montos retenidos a la cuenta aludida en los incisos precedentes.

La Subsecretaría podrá ejercer el derecho que le acuerda esta cláusula ante cualquier caso de incumplimiento de la CONCESIONARIA respecto de sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato por el monto equivalente al capital adeudado más sus intereses.

#### ARTICULO 51. Caducidad de la Concesión por incumplimiento de la CONCESIONARIA.

51.1. La CONCEDENTE tendrá derecho a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA en los casos que se determinan a continuación, con sujeción a las prescripciones del inciso 51.2 siguiente. Tal circunstancia provocará la extinción de pleno derecho de la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el Complejo Hidroeléctrico ULLUM que le otorgare el Estado Nacional a HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.. Lo dispues-

to en el Artículo 52 de este contrato es aplicable a la resolución de la Concesión Provincial y de la Nacional, de las que es titular HIDROTERMICA SAN JUAN S.A., siendo por lo tanto lo allí establecido la única consecuencia que produce la resolución de ambas concesiones y la única indemnización a la que tendrá derecho la CONCEDENTE y el Estado Nacional por la extinción de ambas concesiones.

51.1.1. incumpliera alguna de las obligaciones sustanciales impuestas en este Contrato en materia de Uso y Conservación del Complejo Hidroeléctrico, Manejo del agua y Protección del Ambiente, y en especial las normas técnicas establecidas en los Subanexos III, IV y VI del presente Contrato o incumpliera reiteradamente tales normas.

51.1.2. alterase la naturaleza, destino o afectación del Complejo Hidroeléctrico, o lo utilizara de manera dañosa para la seguridad de las personas y de las cosas.

51.1.3. constituyera gravámenes sobre los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico o diera a embargo o en locación, consintiera hechos o actos de terceros que los dañen o disminuyan su valor, o cediera su uso o transfiriera su tenencia en la medida en que no se trate de reemplazo.

51.1.4. fuera negligente en la conservación de la integridad física, la aptitud funcional o la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

51.1.5. desobedeciera reiteradamente las instrucciones que le curse la Subsecretaría o el ORSEF, en ejercicio de sus facultades legales o reglamentarias, o una sola de dichas instrucciones, cuando su incumplimiento pudiera generar un peligro grave para la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

51.1.6. omitiera realizar las tareas a su cargo de: control, auscultación de Fresas y verificación de la estabilidad de los taludes de acuerdo a los más avanzados métodos.

51.1.7. retardara u omitiera la presentación de documentación o información a la Subsecretaría o al ORSEF, relativa a la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

51.1.8. retardara u omitiera la realización de obras o trabajos urgentes que sean inherentes a la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

51.1.9. fuera negligente en la preservación de los equipos de prevención y control de emergencias.

51.1.10. retardare u omitiera la contratación de técnicos propios idóneos para la tarea de auscultación de Fresas o la contratación del Consultor Independiente designado por el ORSEF.

51.1.11. retardara u omitiera la realización de las obras o

trabajos que sean indicados por la Subsecretaría, el ORSEP o el Consultor independiente con la aprobación del ORSEP.

51.1.12. omitiera llevar el archivo completo de información sobre la auscultación de las Fresas, inspecciones realizadas, planos y demás información de proyecto, reparaciones efectuadas, estado de los sistemas operativos, y demás mencionada en el artículo 11.4.1 precedente.

51.1.13. retardara u omitiera poner en ejecución la red de alerta de crecidas o la comunicación de novedades importantes para la seguridad de la Presa a la Subsecretaría, al Departamento de Hidráulica y a los servicios de Defensa Civil Provincial y Municipales.

51.1.14. contaminara el aire, el suelo o el agua de manera que cause perjuicio efectivo a la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en el río.

51.1.15. retardara u omitiera el pago del canon provincial en más de cinco (5) oportunidades durante un plazo de cinco (5) años calendario.

51.1.16. omitiera contratar, o pagar, o mantener actualizados y vigentes los seguros obligatorios.

51.1.17. abandonara total o parcialmente el Complejo Hidroeléctrico.

51.1.18. realizara actos que de acuerdo con el presente Contrato requieran la autorización previa de la Subsecretaría o del ORSEP, sin contar previamente con tal autorización.

51.1.19. hubiera sido penalizada con multas firmes y definitivas cuyo monto acumulado durante los doce (12) meses anteriores a la imposición de la última multa, incluyendo a ésta, superara el veinte por ciento (20%) de la facturación bruta de la CONCESIONARIA por ventas de energía durante los mencionados doce (12) meses.

51.1.20. omitiera constituir, reconstruir o mantener actualizados la garantía prevista en el Capítulo XIII.

51.1.21. cediera total o parcialmente el presente Contrato o los derechos y obligaciones emergentes del mismo frente a la CONCEDENTE, sin contar con su autorización respectiva.

51.1.22. modificara su objeto social.

51.1.23. petitionara un acuerdo preconcursal en los términos de la Ley Nº 19.331 o similar procedimiento reglado en la ley que la modificare.

51.1.24. presentara a la Subsecretaría, al ORSEP o a cualquier otro organismo de control del cumplimiento del presente Contrato,

## ANEXO I

2015

información o documentación falsa o incompleta de manera que pueda generarse un riesgo inmediato o mediato para la seguridad del Complejo Hidroeléctrico o de las personas y los bienes situados en el río.

51.1.25. impida o entorpezca la realización de inspecciones en el Complejo Hidroeléctrico por parte de las Autoridades de Aplicación.

51.2. Para declarar la caducidad de la Concesión, la CONCEDENTE procederá conforme a lo siguiente:

51.2.1. si la CONCESIONARIA incurriera en incumplimientos no sustanciales pero reiterados contemplados en los incisos 51.1.1, 51.1.3 y 51.1.6 del presente artículo, la CONCEDENTE deberá advertir fehacientemente a la CONCESIONARIA que un nuevo incumplimiento será causal de resolución.

51.2.2. si la CONCESIONARIA incurriera en alguna de las otras conductas mencionadas en el artículo 51.1, la CONCEDENTE deberá intimar en forma fehaciente a la CONCESIONARIA para que, dentro del plazo perentorio que las circunstancias indiquen, dé cumplimiento a las obligaciones omitidas o subsane sus consecuencias, bajo apercibimiento de resolución.

51.2.3. si la CONCESIONARIA incurriera en un nuevo incumplimiento, en el supuesto mencionado en el artículo 51.2.1, o no cumpliera la intimación transcurrido el lapso para ello en el supuesto mencionado en el artículo 51.2.2, la CONCEDENTE podrá resolver el Contrato por culpa de la CONCESIONARIA, declarando la caducidad de la CONCESION, la cual será efectiva de pleno derecho, sin necesidad de demanda judicial.

ARTICULO 52. Consecuencias de la resolución por culpa de la CONCESIONARIA.

52.1. En caso de resolución del Contrato por incumplimiento de la CONCESIONARIA por lo determinado en el Artículo 51 precedente, ésta deberá:

52.1.1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

52.1.2. Indemnizar los daños y perjuicios sufridos por la CONCEDENTE, los cuales, al igual que aquellos que se le provoque al Estado Nacional por la extinción consecuente de su concesión, serán determinados de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos 52.2 a 52.12 siguientes.

52.2. Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, la CONCEDENTE constituirá una nueva Sociedad Anónima, a la que otorgará una concesión por igual plazo y de características similares a la otorgada por este

Contrato, y convocará a Concurso Público Internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad, en similares condiciones al régimen que se aplicara para la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada al Complejo Hidroeléctrico ULLUM. Dicha sociedad, será titular también de una concesión nacional de idéntico objeto al de las que fuera titular HIDROTERMICA SAN JUAN S.A..

52.3. La adjudicación y entrega del uso de los bienes al nuevo concesionario se realizará dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de última publicación del llamado a concurso.

52.4. El monto resultante de la diferencia entre (a) y (b), siendo (a) el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 52.2 precedente y (b) el monto resultante de la aplicación sobre dicho precio del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 52.7, quedará íntegramente de propiedad de la CONCEDENTE.

52.5. La CONCEDENTE y el Estado Nacional deducirán del monto identificado como (b) en el inciso 52.4 precedente, todo lo que la CONCESIONARIA les adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses y de las retenciones que a continuación se establecen:

a) el diez por ciento (10%) de dicho monto, que retendrá la CONCEDENTE para afrontar el pago de cualquier reclamo que lo pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA o los organismos previsionales o de la seguridad social.

b) el cuarenta por ciento (40%) de dicho monto, que retendrá la CONCEDENTE, para afrontar las inversiones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad del Complejo Hidroeléctrico, cuando la resolución del Contrato tenga por causa el incumplimiento de la CONCESIONARIA de obligaciones contenidas en el Capítulo V y/o Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del presente Contrato.

52.6. El monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 52.2 del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 52.7, identificado como (b), menos las deducciones establecidas en el inciso 52.5, será entregado por la CONCEDENTE a la CONCESIONARIA, en concepto de compensación preestablecida e íntegro pago por los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA, cuyo dominio es transferido a la CONCEDENTE por virtud de lo prescripto en el Capítulo XVIII del Contrato, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones, lo haga efectivo a la CONCEDENTE. Dicho plazo en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha de puesta en uso de los bienes al nuevo concesionario. El pago no se efectuará hasta tanto la CONCESIONARIA haya obtenido



# ANEXO I

2015

el levantamiento de cualquier prenda, gravámen o medida cautelar trabada o constituida sobre dichos bienes, sin derecho de la CONCESIONARIA a formular reclamo alguno.

52.7. El factor que se aplicará a los efectos de lo dispuesto en el presente artículo será, según el período de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa de la CONCESIONARIA, el contenido en la siguiente tabla:

<u>PERIODO (*)</u>	<u>FACTOR</u>
1º	0.499
2º	0.483
3º	0.468
4º	0.452
5º	0.437
6º	0.421
7º	0.405
8º	0.388
9º	0.372
10º	0.355
11º	0.339
12º	0.322
13º	0.304
14º	0.287
15º	0.269
16º	0.251
17º	0.233
18º	0.215
19º	0.196
20º	0.177
21º	0.158
22º	0.139
23º	0.120
24º	0.101
25º	0.083
26º	0.065
27º	0.047
28º	0.030
29º	0.014
30º	0.000

(\*) período anual a partir del comienzo de la concesión

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha desde la Entrega del Uso y la misma fecha del año inmediato posterior, como período dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del período uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior y así sucesivamente hasta el período treinta (30) que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del período veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los períodos podrán ser fraccionados.

52.8. El plazo de pago a la CONCESIONARIA de la suma que corresponda según lo establecido en el inciso 52.6, en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha en que el nuevo concesionario asuma el uso del Complejo Hidroeléctrico. A partir del vencimiento, la suma adeudada por la CONCEDENTE devengará un interés igual a la tasa LIBOR promedio vigente hasta el efectivo pago incrementada en dos (2) puntos. El importe retenido en virtud de lo dispuesto en el inciso 52.5 incisos a) y b), o el saldo remanente en su caso, con más sus intereses a la tasa LIBOR promedio vigente durante el periodo de la retención, será reintegrado a la CONCESIONARIA, a su pedido, una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago de capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha así como contratos en curso de ejecución. Los contratos aludidos serán sólo los vinculados a la retención establecida en el inciso b) del inciso 52.5.

52.9. También quedará de propiedad de la CONCEDENTE, sin derecho de la CONCESIONARIA a efectuar reclamo alguno por este concepto, el importe total de la garantía constituida por la CONCESIONARIA conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del presente Contrato. Si a la fecha de la declaración de caducidad de la Concesión, la CONCESIONARIA se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía, ésta adeudará a la CONCEDENTE el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.

52.10. La CONCESIONARIA indemnizará al Estado Nacional por la extinción de la concesión que otorgara consecuente a la de la concesión provincial por su culpa, mediante el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del producto del precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 52.2 precedente, identificado como (a) en el inciso 52.4 de este contrato, por la diferencia entre el factor de la tabla definida en el inciso 49.5 precedente y el de la establecida en el inciso 52.7 de este contrato, correspondientes ambos factores al periodo en que se produce la caducidad de la concesión por culpa de la CONCESIONARIA. Dicha suma será deducida por la CONCEDENTE de la suma que el inciso 52.4 precedente define como la que quedará íntegramente para la CONCEDENTE, debiendo ser abonada dentro del mismo plazo y en las mismas condiciones que las que se definen en los incisos 52.6 y 52.8 precedentes.

52.11. La suma que corresponda a la CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en los incisos 52.2 a 52.8 precedentes, el importe total de la garantía una vez percibidos por la CONCEDENTE, así como la que corresponde al Estado Nacional en los términos del inciso 52.10 precedente, serán considerados como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la CONCEDENTE como consecuencia de la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA y por el Estado Nacional por la extinción consecuente de la concesión por éste otorgada, renunciando la CONCEDENTE y el Estado Nacional a formular contra su respectiva CONCE-

SIONARIA reclamo adicional alguno con relación a los perjuicios sufridos por causa de la resolución contractual de ambas concesiones, a excepción de los créditos pendientes con anterioridad con más sus intereses y multas.

52.12. Cuando como consecuencia de lo dispuesto en el CAPITULO XVI - INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA. PENALIDADES - del Contrato de Concesión Nacional se resolviera tal concesión por culpa de la CONCESIONARIA, se extinguirá de pleno derecho la concesión otorgada por este Contrato. En tal supuesto será de aplicación lo dispuesto en el mencionado Capítulo XVI del Contrato de Concesión Nacional.

ARTICULO 53. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación de la CONCESIONARIA.

53.1. En caso de que la CONCESIONARIA solicite su propio concurso o quiebra o ésta le fuera declarada a pedido de un tercero, entre en proceso de disolución o liquidación, o peticione un acuerdo preconcursal, las CONCESIONES PROVINCIAL y NACIONAL caducarán automáticamente por su culpa y sin necesidad de declaración expresa de la CONCEDENTE, aplicándose en cuanto correspondan, las disposiciones del artículo 52 del Contrato.

53.2. Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, en caso de quiebra la CONCEDENTE y el Estado Nacional podrán solicitar al Juzgado interviniente que, teniendo en cuenta el interés general, la respectiva CONCESIONARIA continúe en ejercicio del uso hidroenergético del agua del Río San Juan y otros bienes del dominio provincial y generando energía eléctrica por un período no mayor de doce (12) meses a contar desde la fecha de la declaración de quiebra.

ARTICULO 54. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del Operador. Extinción del contrato de operación.

Si durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, la CONCESIONARIA debe contar con un Operador, éste fuera declarado en quiebra, pidiera su propia quiebra o concurso preventivo, entrase en proceso de disolución o liquidación, o se extinguiera por cualquier causa el contrato de operación que hubiera celebrado con la CONCESIONARIA, ésta deberá, sin necesidad de requerimiento o intimación previa del CONCEDENTE, contratar a su cargo un nuevo Operador dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días contados desde la fecha de ocurrencia de cualquiera de los hechos mencionados o desde la fecha de efectiva exclusión del anterior Operador, lo que suceda primero, bajo apercibimiento de resolución del presente Contrato. El nuevo Operador deberá contar con la previa aprobación de la Subsecretaría y de la Secretaría de Energía de la Nación al sólo efecto de que éstos verifiquen que dicho Operador cumpla los requisitos exigidos en el Pliego.

y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del perímetro en la fecha y hora antes indicadas de un representante autorizado a tal efecto por la CONCEDENTE.

56.3. Con anterioridad suficiente al vencimiento del plazo de Concesión la CONCESIONARIA deberá requerir instrucciones a la CONCEDENTE tendientes a posibilitar la transferencia de la calidad de beneficiario en los seguros en vigencia cuya continuidad ésta deseara mantener. Las pólizas de seguro vigentes en ese momento contendrán estipulaciones que posibiliten a la CONCEDENTE optar por dicha transferencia. La CONCESIONARIA deberá realizar todos los actos conducentes al efecto sin costo adicional para la CONCEDENTE.

Será a costa de la CONCESIONARIA el levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

56.4. Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de Concesión, y deducido lo que adeudare la CONCESIONARIA a la CONCEDENTE, por cualquier concepto, incluidas multas e intereses, la CONCEDENTE devolverá a la CONCESIONARIA la garantía constituida por ésta conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha precedentemente mencionada la CONCESIONARIA, se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía y hubiese créditos pendientes a favor de la CONCEDENTE, incluidos multas e intereses, la CONCESIONARIA adeudará a la CONCEDENTE el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del presente Contrato.

56.5. Cumplido lo dispuesto en los incisos 56.1 a 56.3 precedentes, la extinción del Contrato por vencimiento del plazo no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamar ni a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por causa de la extinción, salvo el pago de los créditos de causa anterior pendientes, incluidos intereses y multas.

#### CAPITULO XIX REVERSION DE LOS BIENES CEDIDOS EN USO A LA CONCEDENTE Y PERIODO DE TRANSICION

ARTICULO 57. Reversión de los bienes cedidos en uso.

57.1. Si la Concesión concluyera por cualquier causa, revertirán a la CONCEDENTE todos los bienes cedidos a la CONCESIONARIA por este Contrato, siendo obligación de la CONCESIONARIA desalojar y desocupar el Complejo Hidroeléctrico y entregarlo al personal que designe la Subsecretaría en el momento en que ésta se lo indique.

57.2. La CONCEDENTE, a través de la Subsecretaría, queda legitimada para realizar, con el auxilio de la fuerza pública si fuera

## ANEXO I

2015

### CAPITULO XVII RESOLUCION DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES

ARTICULO 55. Caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero.

55.1. El Contrato quedará extinguido cuando por un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, su ejecución se tornase imposible, siempre que:

a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente;

b) no mediara culpa de ninguna de las Partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y

c) la Parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida, no hubiera incurrido en mora en la ejecución del presente Contrato con anterioridad. La extinción del Contrato en este caso no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por dicha extinción, salvo el pago de los créditos pendientes, incluidos intereses y multas. Tal extinción provocará la extinción de la Concesión Provincial y por idéntica causa, produciéndose, como consecuencia de ello, los mismos efectos de lo aquí dispuesto para la de la Concesión Nacional.

55.2. Cuando como consecuencia de lo dispuesto en el CAPITULO XVII- "RESOLUCION DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES" del Contrato de Concesión Nacional para generar energía eléctrica otorgado a HIDROTERMICA SAN JUAN S.A. se resolviera tal concesión sin culpa de las partes se extinguirá por idéntica causa la concesión otorgada por este contrato. En tal supuesto será de aplicación lo dispuesto en el mencionado Capítulo XVII del Contrato de Concesión Nacional.

### CAPITULO XVIII EXTINCION DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

ARTICULO 56. Fin de la Concesión por vencimiento del Plazo.

56.1. Vencido el plazo de la Concesión, la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del presente Contrato.

56.2. El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA (Bienes Propios) se transferirán de pleno derecho a la CONCEDENTE sin que ésta deba abonar a la CONCESIONARIA precio o contraprestación de ninguna índole. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente al vencimiento del plazo de la Concesión

## ANEXO I

2015

necesario, la inmediata desocupación del Complejo Hidroeléctrico, renunciando la CONCESIONARIA a ejercer derecho de retención alguno.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el inciso 57.1 precedente, la CONCEDENTE podrá reclamar a la CONCESIONARIA el pago de los daños y perjuicios que su mora le ocasione y aplicarle una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación bruta anual de la CONCESIONARIA por cada día de demora en la desocupación, a cuyos fines se tomará como base de cálculo la facturación bruta de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la extinción del Contrato.

Una vez liquidada esta multa, la CONCEDENTE la hará efectiva por la vía de ejecución reglada por el Código Tributario de la Provincia.

### ARTICULO 58. Transferencia del personal y de los Equipos de la CONCESIONARIA.

58.1. En caso de extinción de la Concesión, por cualquier causa, la CONCESIONARIA deberá adoptar, a su costo, todas las medidas que efectivicen de inmediato o a la finalización del plazo mencionado en el artículo 59.1, según corresponda, la disolución del vínculo jurídico que mantenga con aquel personal bajo relación de dependencia o contratado a quien la CONCEDENTE se proponga designar o contratar con el objeto de no discontinuar la normal y segura operación del Complejo Hidroeléctrico.

58.2. El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA existentes a la fecha de la extinción del Contrato, que en todos los casos deberán ser aptos y suficientes para asegurar la aptitud funcional del Complejo Hidroeléctrico, se transferirán de pleno derecho a la CONCEDENTE sin que ésta deba abonar a la CONCESIONARIA precio o contraprestación de ninguna índole, salvo en los casos y condiciones expresamente previstos en este Contrato. Tal transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente a aquél en que se opere la extinción de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del perímetro en la fecha y hora antes indicadas de un representante autorizado a tal efecto por la CONCEDENTE. Será a costa de la CONCESIONARIA el levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

58.3. La CONCESIONARIA deberá suscribir toda la documentación y llevar a cabo todos los actos necesarios para la transferencia de los bienes, y del personal en los casos en que así corresponda. La firma del presente Contrato implica el otorgamiento por parte de la CONCESIONARIA de un mandato irrevocable en favor de la CONCEDENTE para ejecutar en su representación y por su cuenta los referidos actos en caso necesario.

## ANEXO I

2015

### ARTICULO 59. Transición.

59.1. A fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el río, declarada la resolución del Contrato por cualquier causa, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 52, la CONCESIONARIA deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Contrato durante el plazo que fije la Subsecretaría, hasta un máximo de doce (12) meses contado a partir de la fecha de la resolución, en todos los demás casos.

59.2. La Subsecretaría podrá designar un veedor a fin de que controle las actividades de la CONCESIONARIA durante dicho periodo. El veedor tendrá derecho de asistir a todas las reuniones de la Asamblea y del Directorio de la CONCESIONARIA, para las cuales deberá ser formalmente citado, como así también el de examinar sus libros, archivos y documentación, solicitar informes a cualquiera de los órganos y gerencias de la sociedad, designar colaboradores y delegarles funciones y atribuciones y, en general, realizar todos los actos convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

59.3. La resolución del Contrato y la designación del veedor no eximirán a la CONCESIONARIA de dar cumplimiento a todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato durante dicho periodo de transición.

### CAPITULO XX

#### DESLINDE DE RESPONSABILIDAD ENTRE AUTORIDADES. MEMORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

### ARTICULO 60. Deslinde de responsabilidad entre autoridades. Aceptación de la CONCESIONARIA.

60.1. La CONCESIONARIA libera de toda responsabilidad a la CONCEDENTE y renuncia incondicionadamente a efectuar cualquier reclamo o a interponer cualquier tipo de acción contra la CONCEDENTE en los cuales se invoque o que tengan por causa las decisiones de la Secretaría de Energía de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión otorgado por el Estado Nacional para generar energía eléctrica.

60.2. Será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Energía de la Nación:

a) Cualquier consecuencia perjudicial respecto de terceros derivada del ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión otorgado por el Estado Nacional

para generar energía eléctrica.

b) Cualquier consecuencia perjudicial derivado del apartamiento o violación de las normas contractuales relativas a la generación de energía eléctrica, especialmente a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 49 precedente.

ARTICULO 61. Ejercicio de la facultad sancionatoria concurrente.

La Subsecretaría y la Secretaría de Energía de la Nación establecerán un mecanismo de coordinación recíproca a los efectos de compatibilizar la aplicación de sanciones en aquellos supuestos en que las facultades en esta materia fueren concurrentes, a fin de evitar la aplicación de más de una sanción por un mismo hecho.

ARTICULO 62. Memoria Administrativa del Contrato.

De todas las comunicaciones cursadas entre la CONCESIONARIA y el Departamento de Hidráulica y/o el ORSEP, deberá remitirse simultáneamente una copia a la Subsecretaría la que mantendrá un archivo que centralice la memoria administrativa del desenvolvimiento del Contrato.

CAPITULO XXI

LEY APLICABLE. JURISDICCION. DOMICILIOS

ARTICULO 63. Ley aplicable.

63.1. El presente Contrato se celebra y deberá ser ejecutado e interpretado de acuerdo a la Constitución de la Provincia y de las Leyes y Reglamentaciones que fueren de aplicación.

63.2. A todos los efectos del Contrato, el mismo deberá ser interpretado de acuerdo a su versión oficial en idioma castellano.

ARTICULO 64. Jurisdicción. Domicilios.

A todos los efectos derivados del presente Contrato:

64.1. Las Partes pactan la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Juan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

64.2. La CONCESIONARIA constituye domicilio especial en \*\*\*\*, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, y la CONCEDENTE lo constituye en la sede de la Subsecretaría de Energía e Irrigación.



## ANEXO I

### ANEXO I

2015

ción, Avda. P.A. de Sarmiento 134 Norte, Casa de Gobierno, Pabellón Nº 4, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes.

#### SUBANEXOS

Se adjuntan los siguientes Subanexos, que forman parte integrante del Contrato:

- SUBANEXO I: PERIMETRO.
- SUBANEXO II: INVENTARIO.
- SUBANEXO III: SEGURIDAD DE FRESAS.
- SUBANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DEL AGUA.
- SUBANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.
- SUBANEXO VI: PROTECCION DEL AMBIENTE.
- SUBANEXO VII: SEGUROS.
- SUBANEXO VIII: INFORMACION HIDROMETEOROLOGICA.

En prueba de conformidad las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, Capital de la Provincia de San Juan, a los \*\*\*\*días del mes de \*\*\*\* del año mil novecientos noventa y cuatro.



# ANEXO I

HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.

SUBANEXO I

PERIMETRO

El Perímetro está descrito en el Subanexo I del

Anexo III.B.